

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 809
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SENDEROS DEL REFUGIO
DEMANDADOS: ANDREA ARIAS CARDENAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00114-00

CUATRO (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La **UNIDAD RESIDENCIAL SENDEROS DEL REFUGIO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ANDREA ARIAS CARDENAS**, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora ANDREA ARIAS CARDENAS y en favor de la UNIDAD RESIDENCIAL SENDEROS DEL REFUGIO, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias que se señalan a continuación:

#	VALOR CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	MES CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMINISTRACION D/M/A	GASTOS PROCESALES
1	\$ 37.118	01/05/2022	
2	\$278.000	01/06/2022	
3	\$278.000	01/07/2022	
4	\$278.000	01/08/2022	
5	\$278.000	01/09/2022	
6	\$278.000	01/10/2022	
7	\$278.000	01/11/2022	
8	\$278.000	01/12/2022	
9	\$278.000	01/01/2023	
10	\$278.000	01/02/2023	
11	\$278.000	01/03/2023	
12	\$325.000	01/04/2023	
13	\$325.000	01/05/2023	
14	\$325.000	01/06/2023	

15	\$325.000	01/07/2023	
16	\$325.000	01/08/2023	
17	\$325.000	01/09/2023	
18	\$325.000	01/10/2023	
19	\$325.000	01/11/2023	
20	\$325.000	01/12/2023	
21	\$325.000	01/01/2024	

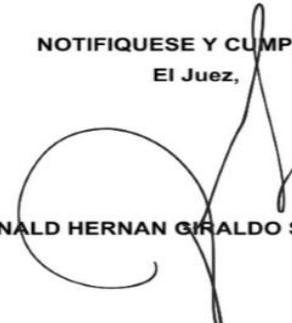
- b) Por los intereses de mora causados y no pagados desde el 1 de febrero de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los costos de cobranza, certificados de tradición, por un valor de \$1.446.491.
- d) Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses que se llegaran a generar desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JULIÁN ANDRÉS MORENO ARIZA, identificado con la C. de C. No. 1.144.083.852 y T. P. No. 337684, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400114